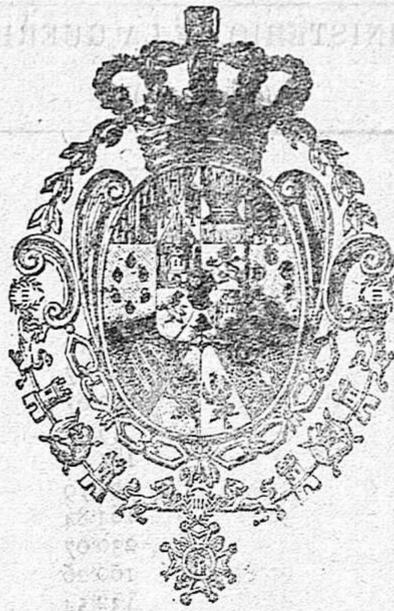


CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Llamas Novac, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. José Sanchez Perez, solicitando el registro de doce pertenencias de cuarzo aurífero con el nombre de *La amistad* en la Ladeira, término de Cádavos, ayuntamiento de Verin, con la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el castañedo de D. José Asenjo, vecino del pueblo de Cádavos.

Desde este punto y en rumbo N. se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; desde ésta y en rumbo E. 400 metros para la 2.ª; desde ésta en rumbo S. 200 metros para la 3.ª; desde ésta en rumbo O. 600 metros para la 4.ª; desde ésta en rumbo N. 200 metros para la 5.ª; y desde ésta en rumbo E. 200 metros para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro de las doce hectáreas solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de minas y más disposiciones.

Orense 12 de Enero de 1894.

El Gobernador,

ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de Don Miguel Lopez de Berges y Merino, Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de Cádiz, vacante por permuta con el electo D. Francisco Javier Lapoya.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la provincial de Oviedo, vacante por permuta con D. Miguel Lopez de Berges.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lucas Ruiz Vidal pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta y un años de cadena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede la remision de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Lucas Ruiz y Vidal de la pena de cadena perpétua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de seis años y un dia de presidio mayor impuesta á Miguel Sancho Rius en causa por el delito de insolvencia fraudulenta se commute por la de seis meses de arresto:

Considerando que el reo al delinquir obró más bien por impericia é ignorancia que con malicia y por consiguiente, que de la rigurosa aplicacion de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion la propuesta de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un dia de presidio mayor á que fué condenado Miguel Sancho Rius, por la de un año de presidio correccional.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Garcia Martinez pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por los delitos de asesinato y lesiones:

Considerando que cumplidos por el reo más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código, procede el indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Garcia Martinez de la pena de cadena perpétua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(G. núm. 9)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONCLUSION)

Numero de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe	Importe	TOTAL	Liquido a
		del capital rectificado.	total de los intereses		percibir el 35 por 100 del capital e intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
708	José del Pino Muñoz	109'10	29'45	138'55	48'49
709	Justo Polo Martín	166'57	1'66	168'23	58'88
710	Juan Porras Rodríguez	230'67	62'28	292'95	102'53
711	José Palacin Palau	59'97	"	59'97	20'98
712	Juan Pelayo Castrillon	185	42'55	227'55	79'64
713	Justo Perez Martínez	199'79	53'94	253'73	88'80
714	José Perez Hernandez	163'84	44'23	207'07	72'82
715	Juan Prieto Vazquez	230'07	62'11	292'18	102'26
716	Juan Pola Garcia	160'26	43'27	203'53	71'23
717	José Peinado Lupiañez	132'54	35'78	168'32	58'91
718	Juan Perez Peña	236'87	63'95	300'82	105'28
719	Joaquin Peral Navarro	268'43	72'47	340'90	119'31
720	Lázaro Peralvarez Alvarez	151'67	"	151'67	53'08
721	Lorenzo Perez Vazquez	200'94	"	200'94	70'32
722	Luis Peñaiva Saldo	14'44	3'88	18'32	6'44
723	Manuel Pamblanco Martinez	63'14	17'04	80'18	28'06
724	Nicolas Perez Rincon	123'67	33'39	157'06	54'97
725	Pablo Prieto Prieto	68'20	18'41	86'61	30'31
726	Pablo Perullas Franquet	137'43	16'49	153'92	53'87
727	Ramon Palencia Jimenez	208'46	52'11	260'57	91'19
728	Toribio Peral Gonzalez	178'73	48'25	226'98	79'44
729	Tomas Perez Villanueva	112'60	21'39	133'99	46'89
730	Antonio Ruiz Galan	193'34	52'20	245'54	85'93
731	Agustin Rodriguez Selma	159'14	"	159'14	55'69
732	Antonio de los Reyes Rosales	147'37	36'84	184'21	64'47
733	Agustin Fuiq Moyo	113'67	30'69	144'36	50'52
734	Antonio Ravanal Ravas	83'26	22'48	105'74	37
735	Aniceto Rodriguez Campos	205'95	32'95	238'90	83'61
736	Alfonso Ruiz Tebar	214	42'80	256'80	89'88
737	Bartolomé Regull Pi	23'83	6'43	30'26	10'59
738	Vicente Rapariz Iglesias	142'11	2'84	144'95	50'73
739	Cristóbal Rinsech Liompard	168'57	38'77	207'34	72'56
740	Calixto Redondo Sanchez	45'19	8'13	53'32	18'66
741	Dionisio Ruiz Otero	127'14	31'78	158'92	55'62
742	Diego Rebollo Maldonado	159'14	42'96	202'10	70'73
743	Domingo Romero Villacosta	22'73	"	22'73	7'95
744	Eustasio Romero Esteban	135'45	36'57	172'02	60'20
745	Ezequiel Ramos Ramos	253'37	68'40	321'77	112'61
746	Faustino del Rio Lopez	220'95	59'65	280'60	98'21
747	Fernando Romeral Talavera	28'29	7'63	35'92	12'57
748	Jerónimo Rodriguez Corso	22'73	6'13	28'86	10'10
749	Hilario Rosas Balcanera	189'30	51'11	240'41	84'14
750	Jacobo Rodriguez Neira	209'13	80'76	289'89	103'96
751	José Rodriguez Alvarez	241'37	65'16	306'53	107'28
752	José Roque Robledo	184'15	49'72	233'87	81'85
753	Juan Rasero Corona	141'90	1'41	143'31	50'15
754	José Rivera Benitez	221'12	59'70	280'82	98'28
755	José Rodriguez Martinez	150'26	31'55	181'81	63'63
756	José Rivera	179	48'33	227'33	79'56
757	José Rosas	28'86	0'86	29'72	10'40
758	Joaquin Ro Santapau	215'47	58'17	273'64	95'77
759	Miguel Rodriguez Berdejo	27'98	7'55	35'53	12'43
760	Manuel Ramirez Lopez	46'88	12'65	59'53	20'83
761	Manuel Romero Blanco	133'87	24'09	157'96	55'28
762	Marcial Rubinos Losada	70'99	19'16	90'15	31'55
763	Manuel Rivero Lerás	168	30'24	198'24	69'38
764	Miguel Romero Vega	37'19	10'04	47'23	16'53
765	Ramon Rodriguez Hernandez	107'72	29'08	136'80	47'88
766	Ramon Rodríguez Rodriguez	42'79	11'55	54'34	19'01
767	Severiano Rodrigo Latorre	201'47	54'39	255'86	89'55
768	Sandalio Ramirez Valero	80'74	21'79	102'53	35'88
769	Trinidad Resa Diaz	246	66'42	312'42	109'34
770	Baltasar Santos Montero	221'67	59'85	281'52	98'53
771	Cecilio Salesas Vicente	123'89	35'07	164'96	57'73
772	Constantino Sanz Amancio	86'22	12'07	98'29	34'40
773	Domingo Sanchez Perez	47'88	5'26	53'14	18'59
774	Dositeo Salgueiro Cortinas	230'67	62'28	292'95	102'53
775	Eleuterio Sebastian Vidal	50'35	13'59	63'94	22'37
776	Gumersindo Simon Sanchez	196'77	53'12	249'89	87'46
777	Isidoro Sainz Gutierrez	136'41	36'83	173'24	60'63
778	Jaime Soler Botas	142'03	38'34	180'37	63'12
779	José Soria Sanchez	90'94	24'55	115'49	40'42
780	Juan Santamaría Andrés	56'46	15'24	71'70	25'09
781	Joaquin Santa Coloma Celda	159'06	42'94	202	70'70
782	José Sanchez Alfaro	99'07	26'74	125'81	44'03
783	José Sanchez Franco	64'11	17'30	81'41	28'49
784	José Soldevila Ventura	76'63	"	76'63	26'82
785	Leopoldo Simon Climent	89'02	24'03	113'05	39'56
786	Luis Soler Navarro	28'43	"	28'43	9'95
787	Leoncio Sanchez Rodriguez	43'87	11'84	55'71	19'49
788	Manuel Sanchez Prades	213'31	"	213'31	74'65
789	Manuel Salinas Gros	173'87	41'72	215'59	75'45
790	Nicolás Soler Fonet	182'97	49'40	232'37	81'32
791	Perfecto Sanz Montes	54'50	14'71	69'21	24'22
792	Pedro Sarto Claverte	100'98	27'26	128'24	44'88

793	Ramon Saigado Obtemuro	137'17	15'08	152'25	53'28
794	Rodolfo Sanchez Lacalle	229'80	50'55	280'35	98'12
795	Sebastian Sanchez Cabello	63'59	17'16	80'75	28'26
796	Telesforo Sanz Martinez	45'47	12'27	57'74	20'20
797	Antonio Trijano Negrete	117	31'59	148'59	52
798	Antonio Trujillo San Pedro	13'63		13'63	4'77
799	Francisco Tornay Benitez	139'14	42'96	202'10	70'73
800	Felix Tena Carasco	82'44	22'25	104'69	36'64
801	Julian Toro Ballesteros	133'60	32'06	165'66	57'98
802	Juan Teruel Bermudez	148'59	8'91	157'50	55'12
803	Juan Tanco de Andres	63'94	17'26	81'20	28'42
804	Mascario Torres Regulez	168	45'36	213'36	74'67
805	Primitivo Tello Garcia	158'83		158'83	55'59
806	Andrés Umilla Martínez	174'93	47'22	222'14	77'74
807	Manuel Uriol Ramos	179'85	48'55	228'40	79'94
808	Antonio Zacarias Carretero	138'84	34'71	173'55	60'74
809	Gregorio Zapanet Font	54'34	14'67	69'01	24'15
810	Antonio Garcia Miñquez	123'92	33'45	157'37	55'07
811	Andrés Garcia Gomez	188'01		188'01	65'80
812	Eugenio Gonzalez Gutierrez	142'94	38'59	181'53	63'53
813	Jose Garcia Castaño	77'27	20'86	98'13	34'34
814	Ramon Gil Alonso	47'47	12'81	60'28	21'09
815	Bernabé Lezano Cebrian	299'88	80'96	380'84	133'29
816	Mariano Lacostena Benet	45'47	12'27	57'74	20'20
817	Ramon Lorenzo Páñero	262'44	70'85	333'29	116'65
818	Francisco Moreno Robles	42'90	10'29	53'19	18'61
819	Antonio Patricio San Pedro	97'24	26'25	123'49	43'22
820	Victorio Pina Ferrer	91'06	24'58	115'64	40'47
821	Juan Pons Tarrida	272'77	73'64	346'41	121'24
822	Julian Perez Manri	231'71	62'56	294'27	102'99
823	Jose Ramon Perez Alonso	201'14	54'30	255'44	89'40
824	Manuel Perez Perez	171'16	46'21	217'37	76'07
825	Saturmino Rodriguez Blanco	150'55	40'64	191'19	66'91
826	Tiburcio Sanchez Rodriguez	168	45'36	213'36	74'67
827	Trifon Sacristan de Lafuente	159'23	42'99	202'22	70'77
828	Manuel Lopez Lopez	63'05		63'05	22'06
224	Felix Rodriguez Lopez	61'79	16'68	78'47	27'46
268	Miguel Altaga Martinez	44'49	12'01	56'50	19'77
269	Ramon Rodriguez Lopez	96'85	26'14	122'99	43'04
271	Ramon Luengo Zimora	71'58	19'32	90'90	31'81
276	Camilo Cofan Pausa	68'09	18'38	86'47	30'26
277	Maximino Gonzalez Diego	58'94	15'91	74'85	26'19
Total		66.935'90	15.320'57	82.256'47	28.787'45

Madrid 2 de Enero de 1894 — López Dominguez. (G. núm. 4.)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Universidades. — Circular

Lo ocurrido el mes anterior con motivo de las vacaciones de Navidad, aunque repetición de lo acontecido en años anteriores, es un quebrantamiento de la disciplina escolar, que es necesario corregir con prudencia, pero con energía, hasta restablecer por completo la autoridad del reglamento. No basta ya para lograrlo la aplicación rigurosa de las disposiciones que tuve el honor de recordar á V. I. en la Real orden de 4 de Diciembre último; porque siendo el mal inveterado, y habiendo sido tolerado en años anteriores, no se puede aspirar á hacerlo desaparecer en un momento, ni aun aplicando con toda severidad penas que por los referidos antecedentes habrían de parecer excesivas. Procede, pues y así lo recomiendo muy especialmente á V. I., que al empezar de nuevo las cátedras encargue á los Profesores hagan comprender á los alumnos el perjuicio que experimentan, ellos en primer lugar, y después sus familias, con estas interrupciones de las elecciones, cuya indeclinable consecuencia es la de dejar incompletos los programas de las asignaturas en el presente curso.

Resultado igualmente perjudicial es la desigualdad que existe entre los alumnos que asisten á las clases hasta última hora, y que, por consecuencia, recogieron las enseñanzas de sus Profesores, y aquellos otros que, adelantando por su propia voluntad las vacaciones, se vieron privados de esa enseñanza.

Para remediar estos inconvenientes, y sin perjuicio de los castigos reglamentarios por falta de asistencia, procede que á V. I. reuna inmediatamente el Claústro de Profesores, y sometién-

dole la cuestión en toda su integridad, busque con ellos la manera de reparar estos males, á fin de que por ellos no sufra la enseñanza, invitando al efecto á los Profesores á reparar por todos los medios á su alcance la desigualdad que haya entre sus alumnos y á distribuir las lecciones de manera que pueda completarse el programa de la asignatura dentro de los días laborables que quedan del presente curso.

Después que estos puntos hayan sido examinados y resueltos por el Claústro, procede que V. I. estudie, y si lo cree oportuno someta á sus compañeros, la manera de prevenir en adelante los actos de indisciplina que con tanta frecuencia ocurren.

Si la legislación actual no parece suficiente, se servirá V. I. indicarme las reformas que á su juicio deban introducirse en ella, examinando á este propósito la conveniencia de interesar á las familias en el mantenimiento del orden académico y del respeto á la autoridad de los profesores, introduciendo en la legislación las multas en forma de dobles matrículas, la prolongación del curso durante los días necesarios para completar los programas y separar las desigualdades de la enseñanza y cualquier otra disposición de este género que, afectando directamente á las familias, les compelan á tomar interés en el mantenimiento del orden académico.

Al propio tiempo, y tratándose de restablecer la disciplina, un tanto quebrantada, no sería justo ocuparse sólo de los alumnos y prescindir de los Profesores. Las repetidas quejas que aparecen en la prensa sobre la conducta de algunos de éstos, aunque para honra del Profesorado los censurados afectan á escaso número, hacen ver que los olvidos de la disciplina académica suelen también cometerse por aquellos que están encargados, no solo de imponerla, sino de hacerla res-

petable con el ejemplo. La ley de 1857 y las disposiciones reglamentarias vigentes, ofrecen á V. I. medios eficaces para lograrlo, pero si acaso, á juicio suyo ó del Claústro, se estimasen insuficientes esas disposiciones, el Gobierno está dispuesto á dictar otras nuevas ó á solicitarlas de las Cortes cuando no alcancen sus facultades.

Sírvase V. I. dar cumplimiento á las prescripciones de esta circular en el más breve plazo posible, é informarme con el debido detenimiento, de las resoluciones que adopte, ya por sí, ya oyendo á los Claústrs, comunicándome además los dictámenes que éstos formulen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1894. — El Director general interino, Benigno Quiroga. — Sr. Rector de la Universidad de.....

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

DE SANTIAGO

Anuncio

En vista de lo dispuesto en el Real decreto fecha 4 del actual el Rectorado de esta Universidad se ha servido acordar lo siguiente:

Los alumnos de enseñanza libre que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursen en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general durante la primera quincena del mes actual dirigidas al Excmo. Sr. Rector del Establecimiento, expresando en ellas las asignaturas en que deseen sufrir examen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaración conteste de dos vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso cé-

dula personal así como de los derechos de matrícula y académicos ó sean 30 pesetas en papel de pagos al Estado. Satisfarán además los alumnos en la Secretaría de la Facultad respectiva dos pesetas 50 céntimos en metálico por derechos de inscripción de matrícula de cada asignatura y otras dos 50 por la instrucción del expediente.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas precisamente por los interesados.

Los exámenes se verificarán durante el corriente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 7 de Enero de 1894 — P. O del Excmo. Sr. Rector: El Secretario general, Augusto Milón.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

No habiéndose celebrado en el día de hoy la feria de costumbre por el mal temporal, se traslada la misma para el día 15 próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Orense 8 de Enero de 1894. Ricardo Novoa.

CANEDO

Los presupuestos adicional y refundido de este Ayuntamiento y año económico de 1893 á 94, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho término puedan ser examinados y hacer las reclamaciones procedentes.

Igualmente se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría y durante el mismo plazo de 15 días anteriormente señalado, las cuentas de caudales de este expresado Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 1892 á 93, al objeto de que los vecinos de este término puedan examinarlas y aducir contra las mismas las reclamaciones que crean justas.

Canedo 10 de Enero de 1894. — El Alcalde, Fermín Fernandez

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Durante el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y forasteros presenten de la alteración que hayan sufrido en su riqueza inmueble para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1894 á 95.

Los interesados que no acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda no serán oídos.

También se hallan expuestas al público las listas electorales de compromisarios desde el primero al veinte del corriente segun los anuncios que se han fijado en los sitios más públicos y de costumbre, durante cuyo término se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Villanueva de los Infantes Enero 6 de 1894. — El Alcalde, Dario Gomez Enriquez.

LOVIOS

Formadas por este Ayuntamiento las listas electorales de compromisarios para la elección de Senadores, desde esta fecha quedan expuestas al público por término de 20 días á fin de que durante los mismos puedan enterarse los que lo tengan por con-

veniente y aducir las reclamaciones que á su derecho convegan.

Lóvios 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, José Alvarez Rodriguez.

A finde proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico de 1894 á 1895, se previene á los hacendados tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus capitales tributarios la obligacion de presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento en todo el corriente mes, las declaraciones escritas en papel competente de las variaciones que hayan experimentado, haciendo constar el pago de los derechos á la Hacienda sin cuyo requisito y trascurrido dicho término, no será admitida solicitud alguna.

Lóvios 4 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Alvarez Rodriguez.

CARTELLE

Hallándose provista interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento, en sesion de ayer, se acordó anunciar la vacante durante quince dias, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, siendo condicion precisa haber desempeñado en propiedad, diez años por lo menos, la misma plaza en pueblos de igual ó mayor vecindario que éste; siendo el sueldo anual de 1.700 pesetas.

Cartelle Diciembre 23 de 1893.—El Alcalde, Castor Rodriguez.

BARCO DE VALDEORRAS

Formadas las listas de electores de Compromisarios para Senadores, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el dia de hoy hasta el 20 del actual, á fin de que puedan ser examinadas y se produzcan las reclamaciones que sean procedentes; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Barco Enero 1.º de 1894.—El Alcalde accidental, Fructuoso Alvarez.

Desde 15 del actual á igual dia del mes de Febrero próximo, todos aquellos terratenientes que en su riqueza imponible hayan sufrido alguna modificación, cualquiera que sea la causa de trasmision, podrán solicitar la correspondiente alteracion, justificando la pretension con el oportuno documento al que se acompañará la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, con el fin de que pueda comprenderse en el apéndice al amillaramiento que ha de preceder al reparto de inmuebles del próximo ejercicio.

Barco Enero 10 de 1894.—El Alcalde accidental, Fructuoso Alvarez.

CELANOVA

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas por acuerdo de la Corporacion, se saca á concurso por término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los que deseen solicitar la plaza presentarán en la Secretaria las instancias acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal.

Celanova Enero 10 de 1894.—Lino Velo.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que durante el término de treinta dias, siguientes á la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán las declaraciones de altas y bajas que los hacendados vecinos y forasteros hayan sufrido en sus capitales, bien por compras, ventas ú otras causas, á fin de hacer las oportunas rectificaciones en los apéndices que han de servir de base para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial del inmediato ejercicio de 1894 95.

Celanova Enero 11 de 1894.—Lino Velo.

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1890 á 1891, rendidas por el Depositario don Angel Dominguez, se hallarán expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos del art. 161 de la Ley municipal.

Junquera de Espadañedo Enero 7 de 1894.—El Alcalde, José A. Gonzalez.

CASTRELO DE MIÑO

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito presenten en la Secretaria del Ayuntamiento durante todo el presente mes de Enero, las solicitudes de alta y baja por las alteraciones que hubiesen sufrido en su riqueza imponible y deben ser comprendidas en la formacion del nuevo apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1894-95, debiendo advertirse que los documentos en que no conste haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda serán desestimados.

Castrelo de Miño Enero 8 de 1894.—El Alcalde Presidente, Benito Cartelle.

CHANDREJA

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1894 á 95 se hace saber á todos los terratenientes en este distrito así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible por efecto de traslación de dominio, presenten en la Secretaria de este ayuntamiento en todo el mes de la fecha las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, pues en otra forma y trascurriendo dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Chandreja 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Armesto.

Confecionadas por el depositario las cuentas de gastos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1890 91 se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este municipio por el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo pueden los vecinos del mismo enterarse de su contenido y aducir las reclamaciones procedentes.

Chandreja 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Armesto.

Por el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se

halla expuesto al público la lista de electores mayores Contribuyentes por territorial y subsidio por este distrito para la eleccion de compromisarios y Senadores á los que la ley electoral previene

Chandreja 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Armesto.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

D. German Arias Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que en la causa de que se hará mencion obra la siguiente

Requisitoria.—La Audiencia provincial de Orense.—Por medio de la presente requisitoria llama y busca á don Calixto Fernandez Santamaria, conocido por Castor Fernandez Musnavez natural de Bovadela, partido de Celanova y vecino de la Mezquita de Verin, casado, de 46 años ex-comerciante, de estatura un metro 66 centímetros, su peso 80 kilos, dimension de las manos 18 centímetros, de los pies 23, ojos castaños, pelo canoso, barba afeitada, color del rostro trigüño y viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro, camisa de lienzo, sombrero negro de ala ancha, calzando botinas blancas, para que dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia con el fin de cumplir en el penal que le fuere designado la condena de tres años, seis meses y 21 dias de presidio correccional que se le impuso por el delito de expedicion de billetes del Banco falsos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial la captura del expresado sujeto, quien en el caso de ser habido se ponga á disposicion de esta Audiencia en la cárcel de esta capital para el objeto de que va hecho mérito.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* espido la presente que firma en Orense á 8 de Enero de 1894.—German Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en el sumario que se siguió en este Juzgado contra Pio Rodriguez Vazquez, vecino de Fitoiro, término municipal de Montederramo, partido de Trives, por estafa, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes siguientes:

1.ª Casa habitacion en el término de Carballo, de alto y bajo, sin número, cubierta de teja, su extension cinco metros cuadrados; linda por Este callejon y solar de D. Juan Manuel Alvarez, Oeste casa pajaro de este, Norte casa de Jacobo Rodriguez y Sur casa de Matilde Rodriguez, esta en mal estado de conservacion: tasada en 25 pesetas.

2.ª Cortiña de Aculá, su extension 50 centiáreas; linda por Este calle, Oeste prado de Ricardo Sabin, Norte huerto de Jacobo Rodriguez y Sur cortiña de Matilde Rodriguez: valor 15 pesetas.

3.ª Seis áreas 10 centiáreas de labradío y corga á Piorneira; que linda por Este de Ricardo Sabin, Sur Matilde Rodriguez, Oeste camino y Norte de Isidro Tomé: valor 75 pesetas.

4.ª Barbecho á Corga, mensura un ferrado, equivalente á seis áreas 29 centiáreas; que linda por Este de Ma-

tilde Rodriguez, Oeste Juan Manuel Rodriguez, Sur de Andrés Alvarez y Norte lo mismo; su valor 10 pesetas.

5.ª Quince áreas 40 centiáreas de barbecho á Cruz da Reina; que linda por Este y Sur camino, Norte de Baltasar Alvarez y Oeste de Jacobo Rodriguez: valor 35 pesetas.

6.ª Doce áreas y 60 centiáreas de tapada á Bioca; que linda por Este y Oeste de Jacobo Rodriguez, Sur camino y Norte de Francisco Taboada: su valor 25 pesetas.

Radican las fincas insertas en términos de Castrelo de Fitoiro del indicado término municipal y partido y se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el de Trives el dia 25 del actual, y hora de once de su mañana, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas cuya subsanacion será de cuenta del remate, y que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 por lo menos de su valor.

Dado en Allariz á 2 de Enero de 1894.—Pedro Prendes.—De orden de S. S., César Alvarez.

ANUNCIOS

SALON DE VESTIR

DE SERAFIN FEIJOO

Plaza Mayor.—Soportales del Espolón

En esta acreditada casa hay un magnifico surtido de géneros de todas clases para la estación de invierno.

Capas de paño superiores, mojados para que no desmerezan las hechuras, con magníficos embozos y cintas.

Abrigos de todas clases, talmas y carris.

Trajes de hermosos géneros para hombre.

Se hacen toda clase de encargos con prontitud y esmero, y sin necesidad de probar las prendas.

En este mismo establecimiento se venden galones, cordones, hombreras, botones, cinta de sombrero para Guardia civil.

Para evitar equivocaciones de establecimiento pidanse tarjetas con la explicacion de dichos géneros y el nombre del dueño.

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañia Fabril SINGER y que en once millones de máquinas revela bien las claras la marcada predileccion que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama á esta fabricacion descuella la nueva *Lanzadera vibrante*. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menor ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado.

Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite.

Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

ABONARÉS DE CUBA

Los compra D. Demetrio Rodriguez

ORENSE.—SAN FERNANDO, 21.

Imprenta LA POPULAR